



ASOCIACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA COLABORATIVA

NIF: G55478309

**Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional:
628132**

CALLE ALMIRANTE CADARSO Nº 26 CP 46005 VALENCIA

BUENAS PRÁCTICAS de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA COLABORATIVA, IJUC:

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MEDIACIÓN SECCIÓN I: BUENAS PRÁCTICAS
DEL MEDIADOR

Los Mediadores designados, se preocuparán por desarrollar los fines del IJUC, esto es:

- a) Desarrollar la acción propia de Institución de Mediación, dando impulso a la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma.
- b) Promover y difundir en la sociedad los beneficios del derecho colaborativo, mediante los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, la conciliación, la negociación, los acuerdos colaborativos, el arbitraje, el Med-Arb, métodos de resolución online de controversias, las ofertas vinculantes confidenciales, la opinión de experto independiente y cualquier otro mecanismo utilizado para disminuir la conflictividad y adecuar el mejor método de resolución del conflicto a cada caso en concreto.

- c) Colaborar o prestar servicios a las administraciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para desarrollar programas, proyectos y servicios de carácter solidario, formativos, de resolución de conflictos, multidisciplinarios, multiculturales, para el desarrollo y/o implantación de métodos alternativos de resolución de conflictos.
- d) Realizar formación en materias de métodos alternativos de resolución de conflictos, mediante profesionales cualificados en cada área a impartir, así como capacitar mediante dichos cursos para desarrollar las funciones propias de mediador, árbitro u otra figura, conforme a la legislación aplicable a cada caso.

1. DESIGNACIÓN E IMPARCIALIDAD

El mediador designado comprobará que no tiene incompatibilidad con el asunto a mediar, con las partes o terceros implicados. En caso de considerar que las relaciones del mediador, cargos o cualquier otra circunstancia del mismo, pueda afectar a su labor como mediador imparcial, deberá rechazar la designación o cesar su actuación una vez tenga conocimiento de tal circunstancia. En todo caso, el mediador, informará a las partes de forma previa de cualquier circunstancia que sea cuestionable en cuanto a su independencia y serán las partes las que autoricen acepten o no la designación, una vez puesta la circunstancia en su conocimiento.

Se considerará esencial que posean la formación legalmente exigida por la legislación aplicable y que actualicen sus habilidades prácticas a los métodos más actuales y efectivos existentes.

El mediador acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación. El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.

2. HONORARIOS DE LOS MEDIADORES

La fijación de los mismos se realizará por cada mediador designado de forma particular, informando y acordando con las partes de forma escrita, con el inicio de la primera sesión de mediación.

3. ACUERDOS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS

El mediador establecerá la dirección del proceso de mediación, según sus conocimientos y aplicando el proceso a la mejor resolución del conflicto en cuestión, siempre y cuando se ajuste a los mínimos criterios establecidos legalmente.

El mediador se asegurará de que los acuerdos alcanzados sean viables y puedan cumplirse por las partes.

El mediador, en la medida que se acepte por las partes, velará por asegurar los medios de cumplimiento efectivo y rápido de los acuerdos en caso de incumplimiento por las partes, velando siempre que se plasmen de forma escrita y/o se eleven a documento público notarial.

Valencia a 10 de enero de 2.025

